

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8530 5 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0036130

Señor
Santiago Rodríguez Ortiz

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La etiqueta incluye elementos que no hacen parte del signo solicitado.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es TARJETALIMITE. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “TARJETALIMITE”, acompañada del símbolo ®, utilizado como una expresión comercial que no hace parte del signo distintivo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Suprima de la etiqueta el símbolo ®, toda vez que el mismo no hace parte del conjunto marcario. Sírvasse de excluirlo de la etiqueta, indicándolo expresamente en la respuesta al presente requerimiento y aportando una nueva etiqueta en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

2. Algunos productos no se encuentran reivindicados correctamente.

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada “*Alcance del derecho*” del aplicativo SIPI, se incorporaron descripciones de servicios comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza que no fueron incluidos dentro de las clases solicitadas en la casilla “*Descripción de productos y/o servicios*”, a saber:

“Servicios de tarjetas de pago; procesamiento de pagos con tarjeta; servicios de gestión y control de gastos por comercio; servicios de monitoreo de transacciones financieras; servicios de alertas de cobros en tiempo real; servicios de revocación de acceso de comercios a medios de pago; servicios de establecimiento de límites de gasto por comercio; servicios financieros prestados a través de plataformas digitales; servicios de información financiera relativos a transacciones con tarjeta.”

Así mismo, se le recuerda que la casilla “*Alcance del derecho*” no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos y/o servicios, sino que se trata de una casilla únicamente para ser diligenciada por la Entidad.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Si lo que pretende es incluir dentro de la casilla “*Descripción de productos y/o servicios*”, los servicios de la clase 36 antes mencionados, indíquelo de forma clara y precisa en respuesta a este requerimiento.

No obstante, se advierte que la expresión “*servicios de revocación de acceso de comercios a medios de pago*”, carece de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 36, por lo cual, en caso de querer incorporarla en la “*Descripción de productos y/o servicios*” deberá especificarla verificando

Oficio N° 8530 5 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0036130

que sí corresponde a un servicio comprendido al interior de la Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

– Si, por el contrario, únicamente pretende amparar con su solicitud de registro marcario los productos de la clase 36 incluidos en la casilla “*Descripción de productos y/o servicios*”, sírvase indicarlo de manera clara y expresa en respuesta a este requerimiento.

Por último, se advierte que con independencia de la opción que escoja de las mencionadas, todo lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora